

Rad. 080013153013201300014-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. contra WILLIAM CONTO RAMOS informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia del artículo 373 del C.G. del P., para practicar las pruebas solicitadas por las partes.

Barranquilla, marzo 31 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Marzo Treinta y Uno (31) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Encuentra el despacho que hay lugar a aplicar las disposiciones de los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso; Por consiguiente, esta judicatura procederá a decretar las pruebas oportunamente presentadas y solicitadas por las partes, para ser llevadas a cabo en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, esta agencia judicial abrirá a pruebas el presente proceso, conforme sigue;

- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en la demanda y en la reforma de la misma para analizar en su momento procesal oportuno.

OFICIOS:

A.- Oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos los anexos de los contratos CONTCA-CA-0187-09, CONTCA-CA-0188-09, CONTCA-CA-0189-09 y CONTCA-CA-0190-09 contenidos en el proceso 2012-00137, instaurado por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la ASEGURADORA CONDOR. De no encontrarse digitalizado, deberá esa oficina judicial proceder a su digitalización a costa del interesado.

B.- Con respecto a la solicitud de oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DDE BARRANQUILLA para que remitan los documentos citados a folio 5 de la demanda, esta prueba se negara por superflua ya que los mismos fueron incorporados en el libelo demandatorio.

TESTIMONIALES: Para este efecto, se ordena recepcionar los testimonios de los señores: VICTOR PATERNINA y LUIS EDUARDO SAAVEDRA, a quienes deberá comunicárseles a través de los apoderados del solicitante.

-PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA WILLIAM CONTO RAMOS REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM, Dr. GUSTAVO TABORDA CASTILLO

No solicito pruebas.

Para los efectos anteriores se procederá a fijar fecha para llevar a cabo practicar las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1.-Abrir a pruebas el presente proceso, en los términos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

2.- Fíjese el día miércoles 4 de mayo del año en curso a las 9:30 A.M. xx para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la recepción de declaraciones. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- Lifesize-, se exhorta a los apoderados y partes a remitir sus direcciones de correo electrónico y números celulares, así como las de sus testigos, si no lo hubiesen hecho, para efectos de comunicar el enlace de acceso a la diligencia y demás circunstancias del proceso, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en la actuación transcurrida, conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y 8 del C.G.P. Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e698d928d925a2add8cb82ce6da77b2bfe09fd8a2fc6fb281660cb0aee4055

Documento generado en 31/03/2022 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>